

En virtud de lo previsto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión al mercado el siguiente

HECHO RELEVANTE

Caja Laboral Popular Coop. de Crédito ha recibido una comunicación por parte del Banco de España en la que, basándose en la revisión y evaluación supervisora realizada, se establece el requerimiento mínimo prudencial de capital aplicable a la entidad.

Este requerimiento exige que Caja Laboral Popular Coop. de Crédito mantenga, en base consolidada, un ratio global de Capital de nivel 1 ordinario (CET1) no inferior al 10,25%.

Este requisito incluye: (i) el ratio mínimo de CET1 exigido por Pilar 1 en el artículo 92.1.a) del Reglamento (UE) nº 575/2013; (ii) el ratio de CET1 exigido por Pilar 2 de manera adicional sobre el referido ratio mínimo, de acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 10/2014; y (iii) el colchón de conservación de capital requerido según la definición del artículo 44 de la Ley 10/2014 con arreglo al régimen transitorio establecido en su Disposición Transitoria octava, y en el artículo 59 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, que desarrolla la Ley 10/2014.

En la declaración de recursos propios correspondiente al mes de septiembre pasado, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito declaró un ratio de capital CET1 del 14,04%. Por lo tanto estos requerimientos de capital no implican limitación alguna de las referidas en la normativa de solvencia a las distribuciones en forma de pago de dividendos, de la retribución variable y de intereses a los titulares de valores de capital de nivel 1 adicional.

Mondragón, 28 de diciembre de 2015